



AXA COLPATRIA

Póliza de seguro de desempleo para trabajadores independientes por incapacidad total temporal



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CUBRE AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL RIESGO DE NO PODER EJERCER LA ACTIVIDAD REMUNERATIVA DE CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LA CUAL PROVIENE SU INGRESO, COMO CONSECUENCIA DE UNA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYA COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, POR UN PERÍODO MÍNIMO Y CONTINUO DE SEIS (6) MESES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL AQUELLA QUE SOBREVenga AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DERIVADA DE UNA LESIÓN ACCIDENTAL O DE UNA ENFERMEDAD QUE DE MANERA TEMPORAL IMPIDA AL ASEGURADO PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES REMUNERATIVAS HABITUALES, SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LA EPS O LA ARL DE AFILIACIÓN DEL ASEGURADO. DICHA INCAPACIDAD DEBE SER SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTINUOS.

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR INDEPENDIENTE AQUELLA PERSONA QUE NO ESTÁ VINCULADA A UNA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA MEDIANTE UN CONTRATO DE TRABAJO O COMO TRABAJADOR OFICIAL, NI NOMBRAMIENTO POR VIRTUD DE RELACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA, SINO AQUELLA QUE; (i) OSTENTA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, (ii) PENSIONADOS Y PERSONAS NATURALES QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE LA CUAL DEBE SER VERIFICABLE Y (iii) AQUELLOS CUYO INGRESO DEPENDA DE UN NEGOCIO PROPIO INDEPENDIENTE.

1.1.1. PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CUBIERTO POR EL AMPARO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL PACTADA EN LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTE A CADA MES EN QUE EL

ASEGURADO ACREDITE MANTENERSE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, MÁXIMO HASTA POR EL PERÍODO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO RECUPERE SU CAPACIDAD DURANTE EL PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, CESARÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR A AXA COLPATRIA DE MANERA INMEDIATA LA FECHA EN QUE SE REINTEGRE A SU ACTIVIDAD REMUNERATIVA HABITUAL POR CESACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO UN ACTO DE MALA FE, LO CUAL DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A COBRAR AL ASEGURADO TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE HAYA PAGADO AL ASEGURADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO LABORANDO.

FRANQUICIA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DE PAGO DE LA ASEGURADORA SOLO SERÁ EXIGIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDO UN (1) MES CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL RECLAMO; Y QUE EN TODO CASO DURANTE EL PRIMER MES DE DESEMPLEO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL VALOR MENSUAL PACTADO EN LA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.2. EXCLUSIONES GENERALES

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERÍODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE:

- A. GUERRA (INCLUYENDO GUERRA CIVIL) HAYA SIDO O NO DECLARADA, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, TERRORISMO, REVOLUCIÓN O GOLPE DE ESTADO, INCLUYENDO DAÑOS CAUSADOS, INMEDIATAMENTE O EN EL LARGO PLAZO, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.
- B. EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA PROVENIENTE DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES, O CUALQUIER RIESGO PROVENIENTE DE MATERIALES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN TÓXICA.
- C. HUELGAS, CIERRES, MOTINES DISTURBIOS Y DESOBEDIENCIA CIVIL.
- D. DESASTRES NATURALES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCENDIOS

- FORESTALES E INCENDIOS RESULTANTES DE RAYOS.
- E. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE SER RESIDENTE COLOMBIANO
 - F. RECLAMACIONES EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA MÁS DE SETENTA Y UN (71) AÑOS DE VIDA.
 - G. CUANDO EL ASEGURADO NO ACREDITE HABER ESTADO APORTANDO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
 - H. EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS
 - I. INCAPACIDAD DEL ASEGURADO QUE OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA DETERMINADO EN EL NUMERAL 3.3. DEL CAPÍTULO III.
 - J. INCAPACIDAD CAUSADA POR LESIONES ACCIDENTALES POR PARTICIPAR EN SERVICIO MILITAR.
 - K. LESIONES CAUSADAS POR ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE AVIACIÓN PRIVADA O CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO TRIPULANTE, O MECÁNICO, CON EXCEPCIÓN DE LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTACIÓN REGULAR DE PASAJEROS CON ITINERARIOS FIJOS Y RUTAS ESTABLECIDAS.
 - L. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
 - M. LESIONES POR PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.
 - N. INTENTO DE SUICIDIO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
 - O. LAS AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES.
 - P. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
 - Q. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
 - R. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NEUROSIS, NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS.
 - S. LESIONES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES AL MOMENTO DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
 - T. LESIONES SUFRIDAS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos

relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena contrata el seguro y traslada el riesgo, y es responsable del pago de las primas.

2.2. ASEGURADO

Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

2.3. GRUPO ASEGURABLE

Cuando el seguro sea colectivo, será el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una persona jurídica o natural que actúa como tomador del seguro, en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de desempleo.

2.4. BENEFICIARIO

El beneficiario del pago de la indemnización será el propio asegurado o el beneficiario oneroso designado por este en la carátula de la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. BENEFICIARIO ONEROSO. Es el designado expresamente por el asegurado para recibir el pago de la cuota mensual pactada en caso de siniestro con base en la relación de crédito que ostenta con aquel, cuyo derecho está limitado al monto de la obligación a cargo del asegurado; sin exceder en ningún caso el límite del periodo de indemnización ni el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza o cualquiera de sus anexos.

2.5. PERÍODO DE CARENCIA

Tiempo contado desde la iniciación de la vigencia del amparo otorgado por la póliza, durante el cual el asegurado y/o el beneficiario no tienen derecho a reclamar la indemnización.

2.6. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Para efecto de este contrato se entiende aquella incapacidad de carácter reversible causada por una lesión accidental o por enfermedad, que de manera temporal le impide al asegurado desarrollar sus actividades remunerativas habituales, siempre y cuando esté debidamente reconocida por la EPS o ARL a la que este afiliado el asegurado.

2.7. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.8. FRANQUICIA

Corresponde al primer mes de desempleo contado desde la fecha de inicio de la incapacidad total temporal, que en ningún caso será indemnizable.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3. CONDICIONES

3.1. INICIO DE COBERTURA

El amparo básico respecto de cada persona, solo entrara en vigor a partir de la fecha estipulada en la póliza o sus anexos o certificados individuales, según el caso.

3.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- a. Edad mínima de ingreso: 18 años; edad máxima de ingreso: 65 años y 364 días. Edad máxima de permanencia: 70 años y 364 días.
- b. Ser residente en la República de Colombia.
- c. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en calidad de Cotizante.
- d. Estar ejerciendo la actividad independiente remunerativa que pueda ser verificable.

3.3. PERÍODO DE CARENCIA

Es el período de sesenta días (60) calendario, durante el cual el asegurado no tiene derecho al pago de indemnización bajo el seguro. Este período de tiempo se cuenta desde el inicio de vigencia de la póliza o del certificado individual de seguro.

3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO O DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO

El seguro de cualquiera de los asegurados termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable del tomador o cuando se produzca su fallecimiento.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla setenta y un (71) años de edad.
- Cuando se haga algún pago de indemnización igual al período máximo de pago pactado en la póliza o sus anexos, bien sea que se haya hecho el pago mediante una única cuota o mediante varias cuotas mensuales.

3.5. SUMA ASEGURADA

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato, indemnizable en caso de siniestro, cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder el monto de cuota única o de los meses estipulados como período máximo de pago en la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN POR AUMENTO A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. Cuando existiendo continuidad de amparo se solicite aumento del valor asegurado pactado, se causará un nuevo período de carencia de sesenta (60) días, respecto del nuevo valor asegurado; y en caso de siniestro ocurrido durante este período de sesenta (60) días, habrá lugar al pago de la indemnización, con aplicación del valor asegurado a la fecha de la solicitud de la modificación y la aseguradora hará devolución de la diferencia de prima pagada por la modificación a la suma asegurada.

3.6. PAGO DE LA PRIMA

Deberá efectuarse dentro del plazo, fecha máxima de pago pactado en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

3.7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí transcribimos, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1. AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación comprendida en los términos de esta póliza, el Tomador, o el asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.8.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Tomador o Asegurado, según el caso, deberán acreditar la cuantía y la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Preferiblemente se recomienda para la acreditación del siniestro los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identificación del Asegurado.
- Informe médico y estudios realizados con interpretación médica que indiquen el padecimiento, tratamiento, evolución, diagnóstico y tiempo de la incapacidad que debe ser superior a 30 días, expedido por la ARL o EPS o médico aceptado por LA ASEGURADORA.
- Certificado expedido por la EPS o la Administradora de Riesgos Laborales donde se acredite la continuidad de cotización mínima de seis (6) meses con antelación a la fecha de la ocurrencia de la incapacidad total temporal.
- El asegurado deberá presentar mensualmente previo a la indemnización, el certificado de la incapacidad y un informe médico actualizado de su médico tratante, que sustente que el asegurado aún está incapacitado para poder volver a sus labores habituales de donde provienen sus ingresos.
- Copia de la solicitud de seguro.

3.9 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización al beneficiario, dentro del término legal de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.10. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

3.11. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula de la póliza, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario de algunas de las partes.

3.12. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El tomador podrá revocar el seguro o cualquier certificado individual de seguro mediante escrito entregado a la aseguradora, en cualquier momento. La aseguradora podrá revocar el seguro o el certificado individual de seguro en el momento que así lo estime, notificando al asegurado por escrito esta determinación con una anticipación no menor de 10 días calendario.

En caso de revocación la aseguradora devolverá el valor de las primas pagadas y no devengadas.

PARÁGRAFO. Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior únicamente dará derecho al reembolso de la prima pagada.

3.13. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando el seguro sea colectivo y se pacte expresamente, AXA COLPATRIA o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual o Carné en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado o carné que reemplazará al anterior.

3.14. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo físico o electrónico a la última dirección registrada por las partes en el contrato o sus anexos o certificados expedidos con fundamento en el mismo.

3.15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.



www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57